

**REGLAMENTOS DE LOS DEBERES,  
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS  
INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

## REGLAMENTOS DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La Ley Orgánica y los Reglamentos que de ella emanan establecen las formas, condiciones, requisitos, derechos, obligaciones y compromisos que adquieren los integrantes de la comunidad universitaria, con el sólo hecho de pertenecer a la misma. Como consecuencia de lo anterior en aquellas ocasiones en que los directivos, maestros, alumnos o empleados administrativos cometan alguna irregularidad y actúen en forma distinta de lo establecido en nuestra Ley Orgánica y demás Reglamentos, deberán ser sancionados; consistiendo esto desde una simple amonestación hasta la expulsión de la comunidad universitaria y consignación a las autoridades correspondientes.

REGLAMENTOS DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y  
SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD  
UNIVERSITARIA

- I.- DISPOSICIONES GENERALES
- II.- DE LOS DEBERES
- III.- DE LAS RESPONSABILIDADES
- IV.- DE LAS SANCIONES
- V.- DE LA COMPETENCIA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS
- VI.- DE LOS RECURSOS

# REGLAMENTOS DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Incurren en responsabilidades de orden universitario los funcionarios, profesores y alumnos de la Universidad que violen alguna disposición de esta Ley, de sus Reglamentos o de los acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa autorización del inculpado y podrán ser revisadas por el Consejo Universitario a petición de la parte interesada.

## CAPITULO II

### DE LOS DEBERES

SON DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

ARTÍCULO 3º.- Mejorar la enseñanza, el aprendizaje y la investigación científica.

ARTÍCULO 4º.- La difusión de la cultura dentro y fuera de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 5º. - Participar en forma destacada ante la sociedad en la búsqueda de soluciones que tiendan a resolver los problemas de la comunidad.

ARTÍCULO 6º. - Ser consciente con su condición de universitario y esforzarse en todos sus actos para ser digno ejemplo ante la sociedad.

ARTÍCULO 7º.- Participar activamente en el libre ejercicio de todas las corrientes de pensamiento sin mas limitación que las establecidas por las leyes.

ARTÍCULO 8º.- Defender los derechos y cumplir con las obligaciones que las leyes generales del país señalen a sus habitantes.

ARTÍCULO 9º.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad y todos sus Reglamentos.

ARTÍCULO 10º.- No agredir física, verbalmente o de cualquier otra forma, a persona alguna dentro de los límites de la Universidad.

ARTÍCULO 11º.- No presentarse intoxicado dentro de los límites de las áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 12º.- No comerciar con sustancias tóxicas dentro o fuera de la Universidad, salvo en aquellos casos que tal actividad se encuentre dentro de la ley.

ARTÍCULO 13º. -No inducir a terceras personas el uso de tóxicos.

ARTÍCULO 14º.- Preservar el buen estado de los bienes que sean parte del patrimonio universitario.

ARTÍCULO 15º. -Respetar los bienes que sean propiedad de cualesquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16º.- Preservar el funcionamiento normal de todas las actividades de la Universidad.

ARTÍCULO 17º.- Evitar la suspensión de las actividades docentes, administrativas, de investigación, consulta y todas aquellas que la Universidad realice acorde con la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

### CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

#### SON RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

ARTÍCULO 18º.- Con sus actos disminuir la calidad de la enseñanza, el índice de aprendizaje a la investigación científica, de acuerdo con los programas académicos y de investigación que la Universidad realice.

ARTÍCULO 19º.- Coartar las actividades extrauniversitarias que tiendan a la solución de los problemas de la sociedad.

ARTÍCULO 20º.- Dañar con sus actos la imagen de la universidad.

ARTÍCULO 21º.- Propiciar la inasistencia de profesores, investigadores, instructores, alumnos o personal administrativo, a las actividades docentes o de cualquier otro tipo que programe la Universidad.

ARTÍCULO 22º.- Suspender parcial o totalmente actividades académicas o administrativas sin autorización del Consejo Técnico respectivo o en su caso del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23º.- Evitar dentro de las áreas de la Universidad el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones que señalen las leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 24º.- Alterar documentos, programas de estudio, reglamentos y todas las disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 25º.- Otorgar prioridades en igualdad de circunstancias, a personas de fuera del área de influencia primaria de la Universidad contra habitantes de su zona de influencia primaria.

ARTÍCULO 26º.- Observar actos de negligencia en el cumplimiento de pagos y demás compromisos que adquiera la Universidad.

ARTÍCULO 27º.- Con sus actos lesionar a cualquier integrante de la comunidad que cumpla íntegramente con la Ley Orgánica y todos sus reglamentos.

ARTÍCULO 28º.- Falsear declaraciones o datos que haga del conocimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 29º.- Propiciar la alteración del orden entre los integrantes de la Universidad.

ARTÍCULO 30º.- Hacer uso de elementos extrauniversitarios en perjuicio de la Universidad o de sus integrantes.

ARTÍCULO 31º.- Comerciar ilegalmente con el patrimonio de la Universidad.

ARTÍCULO 32º.- Valerse de su condición de integrante de la Universidad para lograr objetivos contrarios a la Universidad, violar archiveros, escritorios para extraer documentos docentes confidenciales que alteren la buena marcha de la enseñanza.

ARTÍCULO 33º. -Utilizar a los integrantes de la Universidad o al patrimonio de la misma en labores ajenas a la Universidad.

ARTÍCULO 34º.- Inmiscuir a la Universidad en actividades políticas o de cualquier otra índole sin la autorización del Consejo Universitario, la Ley Orgánica o de alguno de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 35º.- Usurpar las funciones que a otro integrante de la Universidad estén señaladas.

ARTÍCULO 36º.- La violación de la Ley Orgánica de la Universidad o cualquiera de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 37º.- Las demás previstas en los Reglamentos Universitarios.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38º.- Las sanciones a que se sujeta el integrante de la Universidad serán:

- Fracción 1ª. Amonestación privada
- Fracción 2ª. Amonestación pública
- Fracción 3ª. Baja temporal
- Fracción 4ª. Baja definitiva
- Fracción 5ª. Consignación a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 39º.- Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior, fracción 1ª. los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

- Artículo 18º.
- Artículo 19º.
- Artículo 20º.
- Artículo 29º.

ARTÍCULO 40º.- Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo 38º , fracción segunda, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes

Artículo 21º.  
Artículo 23º.  
Artículo 25º.  
Artículo 26º.

ARTÍCULO 41º.- Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo 38º fracción tercera, los integrantes de las Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes

Artículo 27º.  
Artículo 30º.  
Artículo 32º.  
Artículo 33º.

ARTÍCULO 42º.- Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo 38º , fracción cuarta, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 22º.  
Artículo 24º.  
Artículo 28º.  
Artículo 31º.  
Artículo 34º.  
Artículo 35º.  
Artículo 36º.

ARTÍCULO 43º.- Serán sujetos a la sanciones señaladas en el artículo 38º fracción quinta en los casos que a juicio del Consejo Universitario así lo ameriten, los integrantes de las Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los siguientes artículos

Artículo 23º.  
Artículo 24º.  
Artículo 27º.  
Artículo 30º.  
Artículo 31º.

Artículo 32º.  
Artículo 33º.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA COMPETENCIA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 44º.- Cuando se considere que algún miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa de sanción

- I. El Director de la dependencia en la que esté adscrito, por conducto del Consejo Técnico respectivo lo comunicará por escrito al Consejo Académico, acompañando las pruebas que estime necesarias.
- II. El Consejo Académico correrá traslado al interesado con copia al Director de la Dependencia, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviera a su favor.
- III. El Consejo Académico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

ARTÍCULO 45º.- Cuando se considere que algún estudiante ha incurrido en alguna causa de sanción:

- I. El Director de la carrera que esté inscrito, por conducto del Director del Instituto respectivo, le comunicará por escrito al Consejo Técnico acompañando las pruebas que estime necesarias.
- II. El Consejo Técnico correrá traslado al interesado con copia al Director de la Carrera, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviere a su favor.
- III. El Consejo Técnico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

## CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46º.- Los miembros de la Comunidad Universitaria podrá recurrir a las sanciones que les hubieren impuesto las autoridades universitarias, ante al H. Consejo Universitario en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de la notificación oficial.

ARTÍCULO 47º.- El H. Consejo Universitario gozará de las más amplias libertades para apreciar los hechos y valorar las pruebas, a fin de resolver a verdad sabida y conforme a los principios del derecho universitario.

ARTÍCULO 48º.- En el caso de que las sanciones impuestas implicaran una afectación de derechos laborales o de otra naturaleza, los interesados podrán ocurrir, a su elección, ante las vías ordinarias de la materia.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Cd. Juárez, Chih., 14 de agosto de 1989.

Ing. Alfredo Cervantes García  
Presidente

Lic. Wilfrido Campbell Saavedra  
Secretario

